ESCRITURA Nº 70 CONSTITUCION DE LA COMPA-

ÑIA ANONIMA INMOBILIARIA LA

HOLANDESA S.A. INHOLANDA.-

CUANTIA: $5'000.000,oo

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy dieciseis de Abril de mil novecientos noventa y siete, ante mí Abogada NORMA MORAN DE RENDON, Notaria Octava de este cantón, comparecen los señores JACOBUS STEPHANUS JOZEF VERNOOIJ, quien declara ser de estado civil casado, de profesión ejecutivo, de nacionalidad holandes, entendido en el idioma castellano, domiciliado en la ciudad de Hillegom Holanda, de tránsito por esta ciudad, por sus propios derechos; y, CRISTHIAN VICENTE SAMAN CERASUOLO, quien declara - ser de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, con capacidad civil suficiente y necesaria para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fé.- Bien instruidos sobre la naturaleza y resultado en esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente:- S E Ñ O R N O T A R I O: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de una

NORMA MORAN DE RENDON NOTARIA OCTAVA Guayaquil

ñía Anónima y demás declaraciones y convenciones - que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la siguiente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como sigue: JACOBUS STEPHANUS JOZEF VERNOOIJ, casado, holandés, de tránsito en Guayaquil; CRISTHIAN VICENTE SAMAN CERASUOLO, soltero, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil. C L A U S U L A P R I M E R A:- ESTATUTOS.- DE LA COMPAÑIA ANONIMA INMOBILIARIA LA HOLANDESA S. A. INHOLANDA. C A P I T U L O P R I M E R O:- CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- A R T I C U L O PRIMERO.- El nombre de la compañía es Inmobiliaria La Holandesa S.A. INHOLANDA. ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. ARTICULO TERCERO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) la extracción, cultivo, conservación, transformación, procesamiento del producto en general y en especial el de salar, secar, deshidratar, ahumar, curar y envasar y su congelación rápida, transporte, comercialización y exportación en estado fresco de toda clase de especies bioacuáticas incluídas las de agua dulce, tales como la langosta de agua dulce, tilapias, camarones, las ornamentales y exó-

ticas, etcétera; b) podrá, así mismo, dedicarse a la administración, instalación y cuidado del funcionamiento de: viveros, piscinas, depósitos de conservación o ceba de especies bioacuáticas, laboratorios, acuarios o centros de experimentación, instalaciones industriales y pesqueras, así como, de puertos, muelles, atracaderos destinados a carga y descarga de productos pesqueros y astilleros de embarcaciones pesqueras y varaderos; c) podrá, además, comprar toda clase de equipos y maquinarias industriales pesqueras tales como: transportes refrigerados, embarcaciones auxiliares, implementos y aparatos de laboratorio, sistemas de fluidos a presión, mecanismos de producción, medición, conversión y transmisión de fuerza motriz, sistemas electrónicos y mecanismos de control automático de los procesos, materiales refractarios, abrasivos, anticorrosivos y aislantes térmicos, instalaciones contra incendios y demás artículos de protección y seguridad contra incendios y riesgos de trabajo industrial, y de toda clase de accesorios y artes de pesca en general necesarios para la ejecución y cumplimiento de su objeto principal y relacionados con la actividad pesquera en todas sus fases; ch) de igual forma, podrá dedicarse a la compraventa, agencia, corretaje, tenencia, explotación y arrendamiento de inmuebles rústicos o urbanos y promoción de edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal; d) se dedicará a

NOTARIA OCTAVA
Ab. NORMA
Cantón Guayaquil

importación, expertación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles; equipos y accesorios para maquinarias mecánicas de cualquier clase; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes; toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas; máquinas fotocopiadoras, tintas, accesorios para máquinas fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada; fibras, tejidos, telas, hilados y calzado y las materias primas que las componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima, conexa (pulpa, tinta, etcétera); aeronaves, helicópteros y sus motores y accesorios; instrumentos y partes de aparatos eléctricos de uso industrial, comercial y doméstico; artículos de ferretería, Artesanía, electrodomésticos, materiales de construcción, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección, instrumental médico, industrial para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, productos químicos para la rama veterinaria y/o humana, produc-

NOTARIA MORAN

tos profilácticos o curativos en todas sus formas y aplicaciones; pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería y sus partes o accesorios; toda clase de productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; e) también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios residenciales o industriales, centros comerciales e industriales, condominios para viviendas u oficinas; diseño, planificación supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; proyectos, realización y fiscalización de decoraciones de interiores y exteriores; construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, pudiendo comercializar maquinaria liviana y pesada para la construcción; a la rama metalmecánica en todas sus fases; f) a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganados [illegible] para la agricultura y ganadería; g[illegible]ón,

NOTARIA OCTAVA Cantón Guayaquil

explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; h) se dedicará a prestar servicios de agencia de publicidad; i) brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; j) a la selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; k) servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; l) venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; ll) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; m) también se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; n) fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de azar y recreativos; ñ) prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, y sus relacionados; o) se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, -

explotación, de toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y - fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización,- industrialización, exportación, e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de terceros; p) importación, venta, fabricación, exportación de Centrales Telefónicas, sistemas de radio, enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de Telecomunicaciones, instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores, construcción, - mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica; q) se dedica a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia de rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque - de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja - de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga, y ubicación de equipaje en bodega de avión, suministros de alimentos; r) transformación de materia prima en productos terminados o elaborados; rr) también se dedicará [illegible] es de terceros a prestar servicios de ase[illegible] n la

protección y vigilancia de personal, e bienes muebles e inmuebles, de investigación y custodia de - valores; s) se dedicará a toda clase de eventos - artísticos nacionales e internacionales; t) además - se dedicará a la educación a todo nivel; u) di - seño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipo de sistema de riego; v) la venta, trueque, compensación o comercialización en cualquiera de sus formas, de productos ecuatorianos, sean estos semielaborados, artículos finales o intermedios, o materias primas, etcétera, en el mercado internacional; w) importación y comercialización de materia prima e insumos para la fabricación de productos de exportación; x) comercialización interna en cualquiera de sus formas de productos finales importados; y) difundir en los mercados internacionales productos ecuatorianos, actuando para tal objetivo como intermediaria en la comercialización, en cualquiera de sus formas de productos o bienes ecuatorianos en general, en el mercado internacional; z) establecer agentes de promoción de exportación en el exterior y canalizar - ofertas de productos ecuatorianos de exportación por medio de estos agentes. Como medio para cumplir su objeto, podrá intervenir en la constitución de com- prometer relacionadas con su objeto social, pudiendo - suscribir acciones y/o participaciones, así también,

NOTARIA MORAN DE RENDON NOTARIA OCTAVA

podrá suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades de su misma índole. En definitiva, la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social. ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del país o fuera de él. ARTICULO QUINTO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución de la compañía en el Registro Mercantil. ARTICULO SEXTO.- El Capital Social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno al cinco mil inclusive. Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente General. ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía consi[redacted]du-

NOTARIA OCTAVA Cantón Guayaquil

ño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdidas, sustracción o inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. C A P I T U L O S E G U N D O :- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comarcial y el Directorio cuando se organizare quien, tendrá las atribuciones que le competen por las Leyes y las que señala en estos Estatutos. ARTICULO DECIMO.- La representación Legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u operaciones. C A P I T U L O T E R C E R O :- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocadas y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria para Los Accionistas se hará mediante aviso suscrito el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en

la forma y con los requisitos que determine la Ley. ARTICULO DECIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de reunión. - ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituída, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar - cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta, las - Actas de sesiones de la Junta General de Accionistas celebrada conforme a lo dispuesto en este Artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas y sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituída para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas y presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer quórum sus

rá en cuenta la lista de Asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el Comisario no podrán tener esta representación. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos, La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a este o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un

NORMA MORAN DE BENDON
NOTARIA OCTAVA
Cantón Guayaquil

Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y probarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la formación de Fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General y el

Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) - Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiere, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluído el Presidente Ejecutivo de la Compañía quien lo presidirá y el Gerente General, - elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje - cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida en la Ley de Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Distribución de utilidades.- Una vez que sean aprobados el Balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de - practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades liquidas será distribuído en forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán el treinta y uno de diciembre - de cada año. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Disolución y liquidación.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la Liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que - lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. C A P I T U-

L O C U A R T O :- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por sí o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto. Quien presida la Sesión tendrá un voto dirimente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y [illegible] del Di-

rectorio: a) Fijar la política de la sociedad e -
instruir al respecto a los administradores de la
Compañía; b) Actuar como organismo de control; c) -
Conocer de todos los asuntos que sometan a su con-
sideración cualquiera de sus niembros; y, d) Auto -
rizar la transferencia de dominio de los bienes in-
muebles de la compañía. Esta atribución corresponderá
a la Junta General de Accionistas si el Directorio
no se hubiere puesto en funcionamiento. C A P I-
T U L O Q U I N T O:- DEL PRESIDENTE EJECU-
TIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL.-
ARTICULO VIGESIMQ OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo
de la compañía, accionista o no, será elegido por
la Junta General, por un período de cinco años, -
pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente -
General y el Gerente Comercial, accionista o no, -
serán elegidos por la Junta General de Accionistas
por un período de cinco años, pudiendo ser reele-
gidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-
El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las
siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o
sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b)
Firmar los títulos o los certificados de acciones
en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamen-
te con el Gerente General - Secretario de las Actas
de las sesiones; d) Orientar y dirigir los nego -
cios de acuerdo a las directrices del Directorio -
de la Junta General; y, e) La representación le-

Ab. NORMA MORAN LUNDO
NOTARIA OCTAVA
Cantón Guayaquil

gal, judicial y extrajudicial de la compañía. ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los Actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a éste el Presidente Ejecutivo con estos mismos deberes y atribuciones. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta. C A P I T U L O S E X T O:- EL COMISARIO.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. C A P I T U L O S E P T I M O:- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición [illegible] de-

dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley. C L A U S U L A S E G U N D A: - DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide - el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en - numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución. C L A U S U L A T E R- C E R A:- SUSCRIPCION.- La suscripción de las acciones es la siguiente: Jacobus Stephanus Jozef Vernooij suscribe cuatro mil novecientos cincuenta acciones; Cristhian Vicente Samán Cerasuolo suscribe - cincuenta acciones. C L A U S U L A C U A R- T A:- PAGO DE LAS ACCIONES.- Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ella en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. La Abogada Elena Ochoa de Morán queda autorizada para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias

NOTARIA DE MORAN DE BUTRON
Cantón Guayaquil

FILANBANCO
EL BANCO DEL ECUADOR

ORIGINAL
092645

006-9756741

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Oficina **MATRIZ GUAYAQUIL. 001-010010-0001**
Por **S/. 1,250,000.00**
Interés Nominal Inicial **26.00** % Anual
Tasa Neta **23.92** % Anual

1,250,000 CTS

Vencimiento **1997/07/15**
Plazo **90** días
Interés Efectivo Inicial **28.65** % Anual

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

0200075003	JOSEF VERNOOIJ JACOBUS STEPHANUS	********1,237,500.00
0913688453	SAMAN CERASUOLO CRISTHIAN VICENTE	**********12,500.00

FILANBANCO Inversiones Comunes GUAYAQUIL

la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: INMOBILIARIA LA HOLANDESA INHOLANDA SA

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluído.
En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Guayaquil, 16 de Abril de 1997
Lugar y Fecha de Expedición

Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA		LIQUIDACION AL VENCIMIENTO	
EFECTIVO	********1,250,000.00	(C) CAPITAL	********1,250,000.00
		(I) INTERESES	**********81,251.00
		(R) RETENCION	**********6,500.00
		(N) INTERES NETO	**********74,751.00
		(T) TOTAL A PAGAR	********1,324,751.00

I=(CxTxR)/36000
R=(I x % Impto.Renta)
T=(C+I-R)

NOTARIA 47 Cantón Guayaquil

C-15964-5

11/96

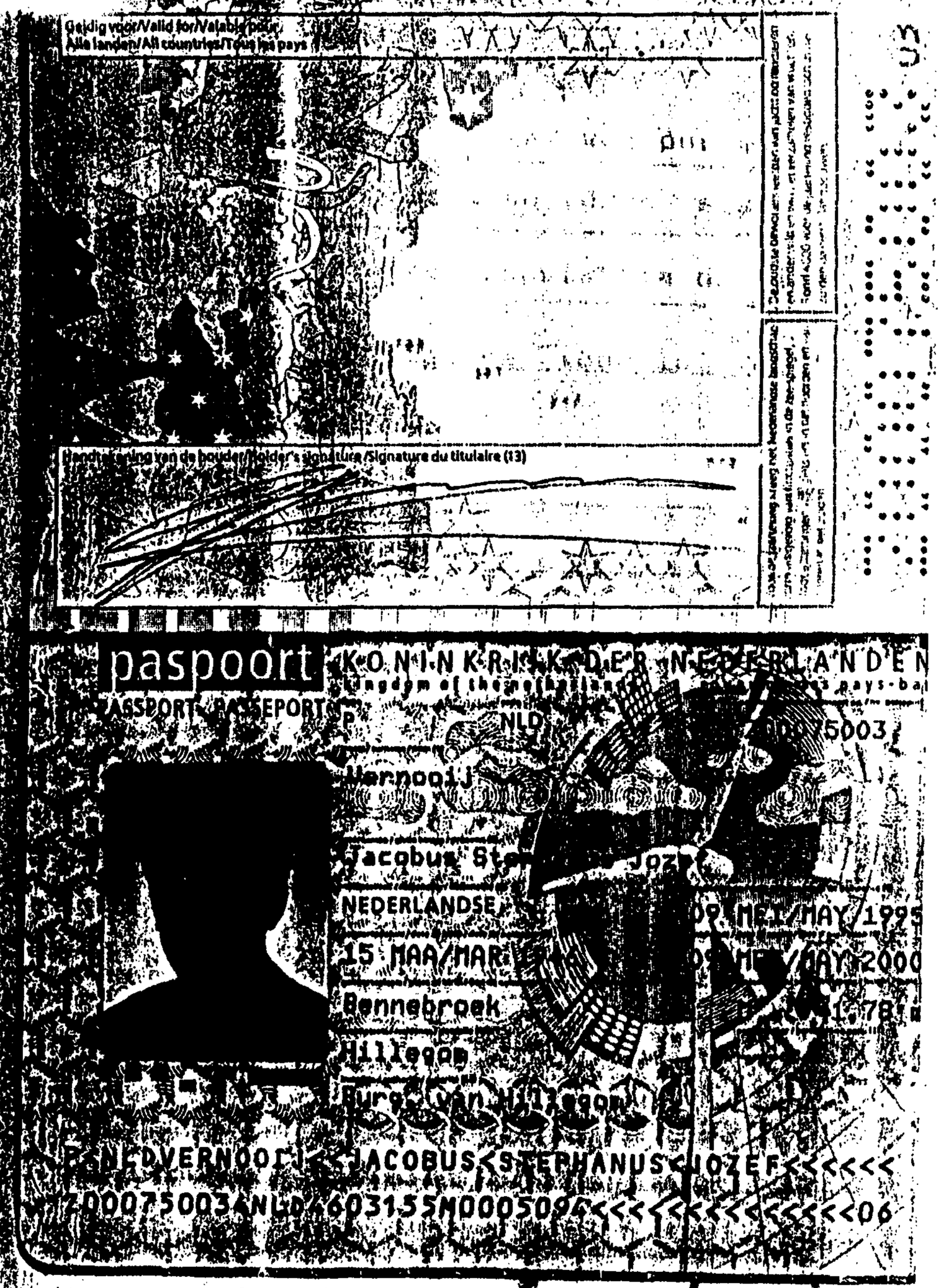

De conformidad con la facultad que me confiere el Art. 18, numeral 5, de la Ley Notarial reformada mediante D. S. No. 2300, publicado en el R. O. el 12 de Abril de 1954,
Que la fotocopia precedente es fiel copia del que me fué exhibido y que devuelvo en el acto.

Guayaquil, 16 de Abril de 1997

AB. NORMA MORAN DE BENDON
NOTARIA OCTAVA
DEL CANTON GUAYAQUIL

NORMA MORAN DE BENDON
NOTARIA OCTAVA
Cantón Guayaquil

ECUATORIANA****** E333[illegible]212
NACIONALIDAD
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION
FOAD ANTONIO SAMAN MARTINEZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA TRIFOMENA CERASUOLO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
GUAYAQUIL/30/04/[illegible]
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 291253

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091368845-[illegible]
SAMAN CERASUOLO CRISTHIAN VICENTE
NOMBRES Y APELLIDOS
08 NOVIEMBRE 1.972
FECHA DE NACIMIENTO
GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAG[redacted]
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 48 129 13569
TOMO PAG. ACT
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 72

Cristhian Saman C.
FIRMA DEL CEDULADO

-12

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Ab. NORMA MORAN DE [illegible]
NOTARIA OCTAVA
Cantón Guayaquil

necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía. Anteponga y posponga, usted señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta Escritura.- Firma) Elena Ochoa de Morán.- Abogada.- Registro número dos mil noventa y cuatro.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Queda agregado a la matriz el Certificado de Integración de Capital.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí la Notaria, en clara y alta voz a los comparecientes, estos la aprueban en todas sus partes, se afirman y se ratifican en su contenido y para constancia de lo expuesto firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fé.- Enmendado: casado.-motriz.-control,-disposiciones.-miembros.-DISPOSICIONES.-Vale.-cláusulas.-ciudadelas.-serán.-Vale.- Entrelineado: de.-Vale.-

JACOBUS STEPHANUS JOZEF VERNOOIJ

C.C. Nº Z00075003

C.V. Nº Extranjero

CRISTIAN VICENTE SAMAN CERASUOLO

C.C. Nº 0913688845-3

C.V. Nº 562-129

NOTARIA OCTAVA

DO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN CONTRATO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-

NORMA MORAN DE RENDON
NOTARIA OCTAVA
Cantón Guayaquil

AB. NORMA MORAN DE RENDON
NOTARIA OCTAVA
DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZON: HOY 2 DE JUNIO DE 1997 DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO EN LA RESOLUCION NO 97-2-1-1-0002168 DE 2 DE JUNIO DE 1997 AL MARGEN DE LA MATRIZ DE 16 DE ABRIL DE 1997, SEGUN CONSTA DE LA PRESENTE ESCRITURA.- GUAYAQUIL, JUNIO TRES DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- LA NOTARIA.-

NORMA MORAN DE RENDON
NOTARIA OCTAVA
Cantón Guayaquil

AB. NORMA MORAN DE RENDON
NOTARIA OCTAVA
DEL CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO Que esta fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 97-2-1-1-0002168, dictada el 2 de Junio de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, que se inserta esta constancia, la misma que contiene la CONSTITUCION de INVERSIONARIA LA HOLANDESA S. A. INHOLANDA., de fojas 34.945 a 34.966, número 93.241 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 15.958 del Repertorio.-Guayaquil, diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS FORGE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CMR.

TIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura de CONSTITUCION de INMOBILIARIA LA HOLANDESA S. A. INHOLANDA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, diecinueve de Junio de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de - Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona de Guayaquil, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, diecinueve de Junio de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL - CANTON GUAYAQUIL -

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC . SG . 0007582

Guayaquil, 24 JUL 1997

Señor

GERENTE GENERAL DEL FILANBANCO
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resoluciòn N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañìas el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluìdo el tràmite legal de Constituciòn de la compañìa.

INMOBILIARIA LA HOLANDESA S.A. INHOLANDA

Muy Atentamente

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL